



Fecha: Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicación: 08001-60-00-000-2017-00141-00 (RI 21723)
Sentenciada: SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL y Otros
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico
Asunto: Extinción de la pena
Auto Interlocutorio No. 237

ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas a pronunciarse respecto de la viabilidad de la extinción de la pena de la sentenciada SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL dentro del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 01 de noviembre de 2017, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, condenó a la señora SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.892.365, fue hallada responsable del delito de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, imponiéndole la pena de 36 meses de prisión y multa de 250 SMLMV, se le condenó a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la sanción principal, además a la inhabilitación para el ejercicio del comercio por el término de 3 meses. Concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a su vez, se impuso la obligación del pago de caución por cuantía de \$100.000.

Posteriormente a fecha 21 de mayo de 2018, fue remitido a este despacho por parte de la oficina de reparto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla. Mediante auto de sustanciación N° 407 del 12 de junio de 2018, se avocó el proceso de la referencia, donde se requirió al pago de caución.

Dicha caución fue cancelada a través de Depósito Judicial¹ y suscrita la debida diligencia de compromiso el 26 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que la sentenciada haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

¹ Banco Agrario de Colombia Titulo de Deposito A6531910 del 26 de junio de 2018.

Fecha: Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicación: 08001-60-00-000-2017-00141-00 (RI 21723)
Sentenciada: SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL y Otros
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico
Asunto: Extinción de la pena

Enseña la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenada incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, las temáticas a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena a la señora SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL, subrogado que empezó a gozar a partir del 26 de junio de 2018, fecha en que se suscribió la diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de 2 años, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido más de 2 años, desde que se firmó la misma hasta la fecha, se ha superado objetivamente el periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba la señora SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo todas las anteriores potísimas razones a través de las cuales el despacho decreta la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.892.365, dentro del asunto de la referencia.

Por último, se ordenará la devolución de la caución prendaria que constituyó a la firma de la diligencia de compromiso ante el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, por la suma de \$100.000.00 pesos la cual fue consignada en el Banco Agrario de Colombia Titulo de Deposito A6531910 del 26 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Fecha: Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicación: 08001-60-00-000-2017-00141-00 (RI 21723)
Sentenciada: SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL y Otros
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico
Asunto: Extinción de la pena

RESUELVE

Primero: Decretar la extinción de la pena y la liberación definitiva de la ciudadana SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.892.365, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Restituir los derechos políticos a la SANDRA MARÍA LAFONT BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.892.365, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

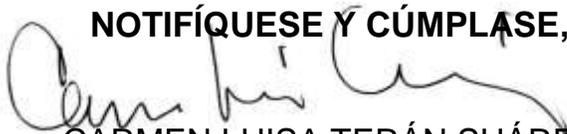
Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes, cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Ordénese la devolución de la caución prendaria que constituyó a la firma de la diligencia de compromiso ante el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, por la suma de \$100.000.00 pesos la cual fue consignada en el Banco Agrario de Colombia Titulo de Deposito A6531910 del 26 de junio de 2018

Quinto: Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ

Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla

P/EASO

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ccf1f827e4f539988759b3b43b119a95f81709d67d53bbfc4fba37a31c1150**
Documento generado en 12/03/2021 11:01:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>